

INFORME: Señor Juez se incorpora al expediente solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante para que se requiera a la contraparte de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, para que realice las gestiones a su cargo con el fin de lograr la realización de la prueba pericial (Consecutivos PDF50 y 51). Por otra parte, le informo que el apoderado de la codemandada María Felipa García Potes allegó constancia de comunicación electrónica remitida a los peritos informándoles sobre sus nombramientos (PDF consecutivos del 52 al 54). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Imposición de Servidumbre Pública-Conducción de Energía Eléctrica-
Demandante:	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P
Demandado:	María Felipa García Potes y otros
Radicado:	050013103021-2023-00266-00
Asunto:	Releva y nombra perito

De acuerdo con el informe que antecede previo a resolver la solicitud de la parte actora, es preciso advertir que de acuerdo a los archivos aportados por el apoderado de la codemandada María Felipa García Potes allegó constancias de la comunicación electrónica remitida a los peritos informándoles sobre sus nombramientos, la cual data del 15 de noviembre de 2023.

Ahora bien, revisado el correo electrónico oficial del Despacho se encontró el correo electrónico al que alude el interesado y se evidenció que razón le asiste en afirmar que no se le había dado trámite a la misma, por cuanto no se encontraba en el expediente digital.

En este orden de ideas, procede el Despacho a pronunciarse al respecto teniendo en cuenta que a la fecha los peritos no se han pronunciado frente al nombramiento, por lo que se relavan a los mentados auxiliares de la justicia y en su lugar se designan como perito evaluador de Intangibles Especiales del IGAC a ANGELA JOSEFA VILLERO VERGARA localizable en el número celular 3107153204 y en el correo electrónico anjovive@gmail.com . Y de lista auxiliares adscritos a la Superintendencia de Sociedades aportada por la parte demandante, la cual se encuentra en el sitio oficial de la entidad según corroboró ese Suscrito en el enlace <https://www.supersociedades.gov.co/web/procedimientos-de-insolvencia/auxiliares-de-la-justicia> se designa a WILLIAM ARTURO DAZA FLÓREZ, localizable en el número celular 3107153204 y en el correo electrónico williamdaza@hotmail.com .

Para que en conjunto procedan a rendir dictamen sobre el valor de la indemnización que corresponda por la imposición de la servidumbre de que trata el presente proceso.

Comuníquesele el nombramiento a la auxiliar de la justicia, en la forma que establece el artículo 49 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por la parte interesada, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo justificación aceptada y que así mismo deberá posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación.

Finalmente, con lo aquí resuelto se evidencia que no le asiste razón al apoderado demandando, en consecuencia, no se accede a lo petitionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f339b2250b75f148a2cc90c870c3c753068a23718ce0c0d55c7d189a956351**

Documento generado en 30/01/2024 04:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>